



**Pablo Sarasate**

Conservatorio Profesional de Música  
Musika Kontserbatorio Profesionala

# REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

## ELKARBIZITZA ARAUTEGIA

Actualizado octubre de 2021



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**



## **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA**

(Texto revisado y aprobado por el Consejo Escolar el 18 de enero de 2021)

### **ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. DERECHOS DEL ALUMNADO
3. DEBERES DEL ALUMNADO
4. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS
5. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS
6. ASISTENCIA A CLASE Y PUNTUALIDAD
7. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS E HIJAS
8. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO



## 1. INTRODUCCIÓN

Enseñar y aprender a convivir, además de constituir una finalidad esencial de la educación, es uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Se trata de un aprendizaje valioso en sí mismo e imprescindible para la consolidación de una sociedad democrática, solidaria, cohesionada, crítica y pacífica.

Las diferentes leyes educativas han establecido como principios inspiradores y como fines del sistema educativo, tanto la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, como la no violencia en todos los ámbitos de la vida, la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Estos principios inspiran igualmente el [Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto](#), que marca la pauta general de actuación en el ámbito de la convivencia en los centros.

El Consejo Escolar tiene entre sus competencias el conocimiento de la resolución de conflictos disciplinarios dentro de la normativa vigente, y la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre las personas y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La elaboración del Plan de convivencia tendrá como referentes la educación para la paz en su sentido más amplio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 19 de diciembre de 1948, la prevención de la violencia, la apreciación de la diversidad, el diálogo como forma de resolución de conflictos, la igualdad de todas las personas y el fomento de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán conocerlo y cumplirlo y asumirán, cuando proceda, las consecuencias de su incumplimiento. El Plan de convivencia será actualizado y adaptado periódicamente.

El Reglamento de Convivencia es el conjunto de normas que regulan la estructura y funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate" como institución con unos objetivos generales comunes para los distintos componentes de la comunidad educativa; tiene carácter de complementariedad y concreta aspectos ya regulados en el [Decreto Foral 47/2010 de 23 de Agosto](#). Además de ser un documento de carácter normativo, constituye parte de la expresión práctica y aplicada de la misión, principios y valores que constituyen la vida del Conservatorio Profesional, de su carácter y condición propios.

El Reglamento regula la convivencia del alumnado, profesorado, y personal de administración y servicios, y será de obligado cumplimiento para todos los componentes de la comunidad educativa.

1. El Reglamento de convivencia formará parte del Plan de convivencia del centro.
2. Tal y como se establece en el [Decreto Foral 47/2010, de 23 agosto](#), los centros recogerán en su Reglamento de convivencia:
  - a) Las normas de convivencia, como concreción de los derechos y deberes.
  - b) La concreción de las conductas contrarias a la convivencia y de las medidas aplicables.
  - c) La concreción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y de las medidas aplicables.
  - d) Los procedimientos para la aplicación de las medidas educativas que sean oportunas.



## ARTÍCULO 1

Todos los miembros de la Comunidad educativa del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” (profesores, personal no docente y alumnos) tienen el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación, a los reglamentos y demás normas reguladoras del Conservatorio y a las resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las autoridades académicas o sus delegados.

## ARTÍCULO 2

El Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” trabaja siempre en pro de un buen clima de convivencia y espera de todos sus miembros un comportamiento leal y respetuoso para con el centro y su proyecto educativo, así como para con todo el profesorado, alumnado y personal de servicio.

La dirección del centro constituirá y presidirá la Comisión de Convivencia que estará integrada por el Secretario -que actuará como tal-, un docente del centro designado por el mismo director (responsable de convivencia) y el Jefe de Estudios. La Comisión abrirá un expediente disciplinario sobre los actos instruidos cuando del expediente informativo se derive la necesidad de imponer sanción a su autor.

## ARTÍCULO 3

Se consideran alumnos/as del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” las personas que estén **matriculadas en el año en curso**, tras cumplir los requisitos exigibles. El alumnado del Conservatorio Superior de Música de Navarra que esté autorizado<sup>1</sup> para la utilización de recursos del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” (cabinas de estudio, instrumentos...), deberán cumplir con la misma normativa expuesta en el presente Reglamento de Convivencia, pudiendo ser sancionado igualmente.

## ARTÍCULO 4

**Perderán** la condición de alumno/a quienes incumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Las personas que habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otro centro, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con el Conservatorio.
- 2) Quienes incumplan cualquiera de las cláusulas de matriculación o dejaran incumplidas las obligaciones de pago de matrícula durante el curso.
- 3) Quienes, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno/a.

---

<sup>1</sup> La autorización será otorgada exclusivamente por el Equipo directivo del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate”



## 2. DERECHOS DEL ALUMNADO

### ARTÍCULO 5

Todos los alumnos y alumnas del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” tendrán **derecho**:

- 1) A recibir la enseñanza en competencias teóricas y prácticas del plan de estudios que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.
- 2) A una orientación académica, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.
- 3) A un ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.
- 4) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- 5) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:
  - 5.1 Tener conocimiento de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación, criterios de evaluación, calificación y promoción, y cuantos aspectos formen parte de dichas programaciones, así como de un extracto resumido de las programaciones en el comienzo de curso.
  - 5.2 Ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.
  - 5.3 Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.
- 6) A participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente en las condiciones establecidas por el mismo. Este derecho se concreta en:
  - 6.1 Participar a través de sus representantes en el centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas.
  - 6.2 Ejercer la libertad de expresión a través de la posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
  - 6.3 Constituir la “Asociación de Alumnos” conforme a la legislación vigente.
  - 6.4 Utilizar los diversos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.
  - 6.5 Participar en los órganos de gobierno de los centros de acuerdo con la normativa vigente.



7) A la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en la promoción de hábitos saludables en los centros.

8) A cualesquiera otros derechos que les reconozcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **3. DEBERES DEL ALUMNADO**

#### **ARTÍCULO 6**

Todos los alumnos y alumnas del Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sarasate” tendrán los siguientes **deberes**:

1) Asistencia y participación activa en todas las clases teóricas y prácticas y en las actividades académicas obligatorias.

2) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.

4) Mantener formas de trato adecuadas al carácter académico y al nivel del centro.

5) Asumir las responsabilidades que se deriven de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

6) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia en el centro, en la consecución de los fines del Conservatorio Profesional y en la conservación de los servicios que el Conservatorio ofrece. Este deber implica:

6.1 Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

6.2 Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.

7) Respetar a las personas. Este deber implica:

7.1 Tratar respetuosamente a los demás como norma fundamental de convivencia.

7.2 Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.

7.3 Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.



7.4 Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

8) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno. Este deber implica:

8.1 Respetar y cuidar las instalaciones, los instrumentos, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa. Todas las dependencias del centro deberán ser objeto de un uso correcto y adecuado. El mobiliario, instrumentos y material pedagógico es de uso común, por lo que todos deben contribuir a su conservación. Cuando se observe algún desperfecto se comunicará con la mayor prontitud posible, bien directamente o a través del profesor, a la jefatura de estudios o a la secretaría del centro.

8.2 No colocar objetos pesados sobre los instrumentos musicales.

8.3 Recoger y ordenar, tras el uso de un aula, todos los elementos de la misma y en el orden adecuado para su uso posterior.

8.4 No comer ni beber en las aulas, en las cabinas de estudio o en el resto de dependencias que no tengan una habilitación expresa para ello.

8.5 Respetar las normas del centro que regulen la utilización de aulas, cabinas y demás espacios.

8.6 Apagar el móvil y los aparatos de reproducción de audio dentro de las aulas.

8.7 Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el centro, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, separando los residuos, etc. Los alumnos podrán permanecer en la entrada y en los espacios de uso común comprendidos en los límites del centro, manteniendo la debida actitud de silencio con el fin de no perjudicar las clases que se imparten en las aulas y de respetar el estudio, la interpretación o la realización de actividades en las diferentes estancias del Conservatorio.

8.8 Respetar el entorno del centro manteniendo el orden y la limpieza en jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

## **4. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS**

### **ARTÍCULO 7**

Son **conductas contrarias a la convivencia**:

1) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta que durante el desarrollo de la clase pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.

2) Cometer faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. Se considerarán faltas justificadas de puntualidad a clase las que sean excusadas de forma escrita y que además se demuestre que en



dicha falta, la intención del alumno siempre es la de asistir puntualmente a clase pero existe una causa que lo imposibilite.

- 3) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.
- 4) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
- 5) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.
- 6) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.
- 7) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- 8) Facilitar la entrada al centro de personas no autorizadas, y especialmente, para permitir a éstas el uso de la dotación del mismo.
- 9) La modificación o falsedad en los procedimientos utilizados para la asignación de aulas o cabinas de estudio.
- 10) La actuación musical, profesional o no, utilizando el nombre del Conservatorio Profesional "Pablo Sarasate" sin autorización.
- 11) Ensuciar las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro.
- 12) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto.
- 13) El reenvío de mensajes electrónicos o documentos escritos privados procedentes de cualquier integrante del Conservatorio en tanto que tal a cualquier persona o entidad que no esté especificada como destinataria. Se considerará como conducta gravemente perjudicial dependiendo del contenido del mensaje o documento.

## ARTÍCULO 8

Las **medidas educativas** que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia, recogidas en este documento, son las siguientes:

- Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.
- Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias por un periodo limitado de tiempo.
- Inasistencia al centro por el tiempo máximo de una semana.





## ARTÍCULO 9

**Procedimiento** para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

- ❑ La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde a la dirección del centro o al órgano o docente en quien delegue, que habrá sido informado según el procedimiento determinado por el centro. Estas medidas serán comunicadas al alumnado o a su representante legal si es menor.
- ❑ Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.
- ❑ Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

## 5. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

### ARTÍCULO 10

Son **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**:

Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de convivencia del centro, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- 1) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- 2) La grabación de textos, imágenes y sonidos, de forma no autorizada, del edificio, el material y las personas que desarrollan su labor dentro del Conservatorio, ya sean docentes o no, así como cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- 3) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
- 4) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- 5) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.



- 6) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- 7) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- 8) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- 9) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- 10) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- 11) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- 12) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
- 13) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por el Conservatorio.
- 14) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre del Conservatorio Profesional "Pablo Sarasate".
- 15) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal del Conservatorio, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad y según la normativa vigente.

Además de las conductas anteriores establecidas en el Decreto Foral se considerarán en el Conservatorio Profesional "Pablo Sarasate" conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- Incumplimiento grave de las normas del centro relativas al uso de los equipos, de los instrumentos y de las dependencias del centro.
- La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
- Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.



## ARTÍCULO 11

Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **atenuantes** las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que esto fuera posible.

Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **agravantes** las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso académico de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
- d) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.

## ARTÍCULO 12

Las **medidas educativas** de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
- c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
- e) Rescisión de matrícula, como medida excepcional ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia con reincidencia. Para su aplicación, será preciso haber adoptado previamente medidas educativas con dicho alumno o alumna. La rescisión de matrícula se tramitará a través del



correspondiente procedimiento ordinario. Las reclamaciones para este caso se presentarán ante el Consejo escolar.

La dirección del centro podrá aplicar **medidas cautelares** previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares aplicables son:

- La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- La suspensión de asistencia a actividades complementarias.
- La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro

### ARTÍCULO 13

**Procedimiento** ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. La dirección del centro o, en su caso, el docente en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.

2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, la dirección del centro o, en su caso, el docente en quien delegue, según lo dispuesto en el Reglamento de convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
- Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
- Alumnado implicado.
- Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro.
- En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.



- Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
- Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

6. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

7. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

8. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

9. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado si concurren las circunstancias pertinentes, todo ello en aplicación del artículo 16 del presente Reglamento de Convivencia. Se estará entonces a lo establecido en dicho artículo 16.

## **ARTÍCULO 14**

Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar. c) Alumnado implicado.
- En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días



lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- Hechos probados y conductas a corregir.
- Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
- Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres o representantes legales mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 del Decreto Foral o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. La tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

## **ARTÍCULO 15**

### Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna podrá reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria del Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.



## ARTÍCULO 16

Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
- Otras circunstancias consideradas por el centro, y que estén recogidas en su Reglamento de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.
- c) Otros supuestos definidos por el centro, y que estén recogidos en su Reglamento de convivencia.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del Decreto Foral, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado y las instancias que en él participen serán definidas por los centros en sus correspondientes Reglamentos de convivencia. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.



8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del presente Decreto Foral. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

## **6. ASISTENCIA A CLASE Y PUNTUALIDAD**

### **ARTÍCULO 17**

1. Si, como consecuencia de la inasistencia reiterada a las actividades lectivas, no fuera posible aplicar el procedimiento de evaluación continua a un alumno y alumna, **siempre se mantendrá el derecho a la evaluación final<sup>2</sup>**.

2. La pérdida de evaluación continua se produce con una inasistencia de nueve faltas a lo largo del curso en asignaturas de sesión semanal y de doce faltas en asignaturas de dos sesiones semanales. Al efecto, no se hace distinción entre faltas justificadas o injustificadas ya que la asistencia a clase es obligatoria e indispensable para realizar la evaluación continua. De manera excepcional se justificarán las inasistencias por hospitalización de más de 10 días laborales y por programas de estudios o trabajo en el extranjero (ver artículo 17.6). Asimismo no se tendrán en cuenta las faltas por confinamiento o cuarentena obligadas por emergencias sanitarias o de otro tipo.

3. El alumnado y el profesorado tienen la obligación de ser puntuales. Las faltas de puntualidad y las faltas de asistencia serán constatadas en todos los casos. En cuanto a las faltas de puntualidad, transcurridos los diez primeros minutos el profesor consignará falta de asistencia.

4. La reiteración en faltas de puntualidad se computará como falta de asistencia según la siguiente relación: dos retrasos serán computados como una falta de asistencia.

5. El control de faltas de asistencia del alumnado lo llevarán los profesores y profesoras en las respectivas asignaturas y serán ellos quienes informen mensualmente sobre asistencia y puntualidad.

6. Los alumnos que participen en programas de estancias en el extranjero por estudios, tanto del Departamento de Educación como amparados por otras instituciones o asociaciones públicas o privadas, serán evaluados de manera ordinaria al incorporarse a las clases, cuando dicha estancia no supere un cuatrimestre. Se procederá de igual manera cuando la estancia sea por motivos de trabajo. En todos los casos deberá ser debidamente justificado.

7. Si de manera muy excepcional y previa autorización desde Jefatura de Estudios, el profesor/a de una asignatura o especialidad, valorase con una o dos evaluaciones trimestrales, que un alumno/a ha cumplido con los objetivos y contenidos del curso antes de irse a estudiar/trabajar al extranjero, se le podría convocar un examen con tribunal -a petición del profesor/a de la asignatura o especialidad- que avalase su trabajo, a fin de guardar la calificación para la evaluación ordinaria de junio. De este modo no perdería la evaluación continua.

---

<sup>2</sup> Examen por pérdida de evaluación continua que deberá ser solicitado por el interesado/a a la Jefatura de Estudios.





## **7. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS E HIJAS** (Según el [Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto](#))

### **ARTÍCULO 18**

#### **Implicación y compromiso de las familias.**

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

### **ARTÍCULO 19**

#### **Derechos de los padres, madres o representantes legales.**

1. Los padres y madres, o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. El Departamento de Educación garantizará el ejercicio de los derechos mencionados en el punto anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres y madres o representantes legales a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección del centro y al profesorado. Este derecho se concreta en:
  - a) Recibir información sobre el proceso de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos e hijas. A estos efectos, los centros transmitirán a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre estos procesos y, en casos de conflictos de convivencia, se informará o se ofrecerá en cualquier caso la posibilidad de obtener información a todos los responsables legales de menores que se consideren afectados, con la debida reserva respecto a los datos e intereses que deban protegerse en su caso, en un plazo lo más breve posible, que no podrá exceder de tres días lectivos desde que se conozcan los hechos .
  - b) Conocer desde el inicio de curso los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción, y recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudiesen formular.
  - c) Conocer las medidas que les afectan del Plan de convivencia del centro, en especial la mediación escolar como método de resolución de conflictos, y participar, en su caso, en el diseño de las medidas y acuerdos que se formulen, así como presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme a la normativa vigente.
  - d) Ser oídos ante la toma de decisiones que afecten a la orientación, académica y profesional de sus hijos o hijas, sin perjuicio de la participación señalada en los puntos anteriores.
  - e) Participar en la organización, gobierno y valoración del funcionamiento del centro educativo, a través de la participación en el Consejo escolar y en la o las asociaciones de padres y madres (APYMAS) del centro.



## ARTÍCULO 20

### **Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.**

1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:
  - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas.
  - b) Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro.
  - c) Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.
  - d) Ser puntuales al llevar y recoger a sus hijos o hijas del centro.
  - e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.
  - f) Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - g) Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo.
3. El Plan de Convivencia del centro articulará la participación de las familias en la vida del mismo en todo lo referente a la convivencia.
4. Los centros podrán recabar de las familias, en el momento de la escolarización, la firma de un compromiso o pacto de corresponsabilidad educativa.
5. En caso de incumplimientos graves o reiterados por los padres, madres o representantes legales de las responsabilidades establecidas en los subapartados b), e) en relación con el respeto de la autoridad del profesorado y normas del centro por parte de los mismos, y f), todos ellos del apartado 2, el Director o Directora del centro podrá limitar el acceso a los mismos a las instalaciones del centro durante un plazo máximo de quince días lectivos o restringir la comunicación personal con algún miembro de la comunidad educativa en los términos, con el procedimiento y con los límites que se establezcan en el Reglamento de convivencia.

En caso de restricciones de comunicaciones personales, se informará a la familia del procedimiento alternativo que se utilizará para trasladarle la información necesaria. En ambos casos, si los padres, madres o representantes legales acreditan alguna circunstancia que impediría el pleno ejercicio de los derechos del menor si se aplicara la medida, el centro deberá proponer otra alternativa que permita conciliar las limitaciones con dichos derechos.

Los centros en el ejercicio de su autonomía, podrán concretar en su Reglamento de convivencia las conductas que pueden llevar asociada la medida de limitación temporal de acceso a las instalaciones y el tiempo que durará la limitación en función de las conductas o de las circunstancias que puedan concurrir



## **8. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO**

### **ARTÍCULO 21**

Los usuarios y usuarias deberán respetar las condiciones normales de utilización de instalaciones y servicios así como el trabajo de usuarios y usuarias y personal asignado a la biblioteca. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la sanción correspondiente en cada caso, pudiendo llegar a la suspensión de la condición de usuario o usuaria de alguno o todos los servicios por un periodo no superior a un año.